



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
01 NOV. 2022

Bogotá D. C., _____

REF: LIQUIDACION PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

RAD. No. 1100140030-05-2021-01008-00

DEUDOR: YULIAN JOSE ANCHICO PATIÑO.

En atención al informe secretarial que antecede el Juzgado resuelve:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 286 del C.G.P., se dispone **CORREGIR** el numeral primero de la providencia de apertura de Liquidación Patrimonial de fecha veintiuno (21) de febrero de 2022 (consecutivo 05 del dossier digital), así:

Corregir el numeral 1º., en el sentido de indicar que la cedula de ciudadanía correcta del deudor es “No. 14.139.889.” **y no como allí se indicó.**

En lo demás, el auto queda incólume.

Notifíquese este proveído junto con el auto de admisorio.

2.- **ADVIÉRTASE** que la liquidadora SANDRA PATRICIA QUIÑONEZ PALACIOS, se posesionó en el presente tramite según acta de fecha veintiuno (21) de abril de 2022. (pdf 16)

Aunado a lo anterior, requiérase a la Liquidadora designada, para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3º del auto de fecha 21 de febrero de 2022 (pdf 05), **teniendo en cuenta la corrección del auto aquí decretado.**

Así mismo, deberá tener presente que la notificación a los acreedores definitivos y a la cónyuge del deudor, de realizarse de manera electrónica aporte constancias de **acuse de recibido o acreditar por cualquier medio el acceso del destinatario al mensaje.**

3.- Se reconoce personería adjetiva al togado **CARLOS ALBERTO CUESTAS ANGARITA** como mandatario judicial de la **Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Ibagué -DIAN** en los términos del mandato conferido.

4.- Se reconoce personería adjetiva a la abogada **NADIN ALEXANDER RAMÍREZ QUIROGA** como mandataria judicial de la **Secretaría Distrital de Hacienda** en los términos del poder adjuntado.

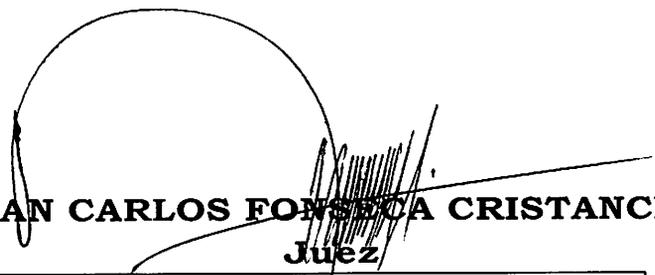
5.- **Advertir** a los profesionales aquí reconocidos que deberán dar estricto acatamiento a lo previsto en los numerales 15 y 20 del Artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, concomitante con el numeral 10 del Artículo 82 del C. General del Proceso, y del inciso 2º del artículo 5º del Decreto 806 de 2020, en primer

orden suministrar domicilio profesional, por otro dirección física y electrónica donde reciba notificaciones.

6.- Secretaría proceda nuevamente conforme lo ordenado en los numerales 5°, 7° y 8° del auto calendado el veintiuno (21) de febrero de 2022 (pdf 05), teniendo en cuenta la corrección aquí señalada.

7.- Cumplido lo anterior, y vencido el término de que trata el Art. 566 del C. G. del P., se resolverá lo que corresponda al inventario aportado por la Auxiliar de la Justicia. (consecutivos 34 y 35 del plenario digital)

NOTIFÍQUESE,


JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 100
del 02 NOV. 2022 en la Secretaría a las 8.00 am

M.B.

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaría